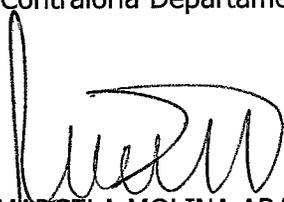


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ARMERO GUAYABAL TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-133-2019
PERSONAS A NOTIFICAR.	GUSTAVO QUIÑONEZ MENESES, Cédula de Ciudadanía 19.414.658 y otros; así como a la compañía Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 020
FECHA DEL AUTO	16 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ARTÍCULO SEGUNDO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 610 DE 2000.

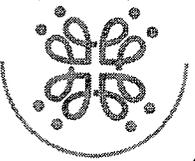
Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 21 de marzo de 2023.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 21 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

AUTO DE PRUEBAS NUMERO 020 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-133-2019, ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ARMERO-GUAYABAL

Ibagué-Tolima, 16 de marzo de 2023

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación N° 011 del 14 de febrero de 2020, proceden a estudiar la solicitud de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-133-2019, adelantado ante la Administración Municipal de Armero-Guayabal Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando 0536-2019-111 del 23 de diciembre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 0107 del 11 de diciembre de 2019, producto de una auditoría exprés practicada ante la Administración Municipal de Armero-Guayabal, distinguida con el NIT 890.700.982-0, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que en la revisión legal y documental de los hechos denunciados ante la Comisión Regional de Moralización del Tolima y remitido en primera instancia a la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, siendo de origen ciudadano, radicada el 29 de abril de 2019, bajo el número 2019ER00441781, el cual hace referencia a un presunto detrimento patrimonial por obras inconclusas en la ejecución del Contrato de Obra Civil N° 005 de fecha 18 de agosto de 2010, celebrado entre la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal y la Ingeniera Contratista MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ, pactado en \$139.998.305.00 y que contó con una adición de \$7.000.000.00, el cual tenía por objeto el desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el Río SABANDIJA al punto conocido como quebrada SECA en la Vereda del Hato; **se evidenció que el traslado del puente no se pudo realizar** porque no se contaba con el permiso del INVIAS, por problemas de tráfico vehicular y adicionalmente se presentaban inconvenientes con las redes de energía de alta tensión que cruzan sobre esta vía nacional, así como inconvenientes con las empresas de servicios públicos como TV ARMERO, MOVOSTAR, etc, por el retiro temporal de estas redes, situación que se pudo controlar o advertir con una adecuada planeación en la etapa precontractual.

Que la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, mediante el Oficio 80734 – 2019EE0056953 de fecha 15 de mayo de 2019 y recibido el 20 de mayo de 2019, da traslado a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre los hechos mencionados porque el contrato de obra civil antes referido se suscribió con recursos propios aportados por la Gobernación del Tolima, según el Convenio 1108 de fecha 19 de octubre de 2009 y fuente de identificación presupuestal número 03-3-5133-8020, por valor de \$100.000.000 y el saldo restante, \$46.998.305, corresponde a recursos del Sistema General de Participaciones "SGP" – Propósito General Libre Inversión y recursos propios de la Alcaldía Municipal de Armero Guayabal, por tal consideración se hizo el traslado, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de fecha 30 de junio de 2015, por medio del cual se regula del derecho fundamental de petición. La Contraloría Departamental del Tolima, elevó a Denuncia las obras no concluidas del Contrato de Obras Civil N°005 de 2010, con el número D-055-2019.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

PAGOS REALIZADOS DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL N° 005 – 18-08-2010

PAGO ANTICIPO 50%	\$ 69.999.152,50
PAGO ACTA PARCIAL DE OBRA N°001	\$ 43.011.118,00
TOTAL PAGOS	\$ 113.010.270,50
RESERVA	\$ 33.988.034,50
TOTAL CONTRATO OBRA CIVIL N°055-2010	\$ 146.998.305,00

La Alcaldía Municipal de Armero Guayabal-Tolima, dejo en reserva del Contrato de Obra Civil N°005 de fecha 18 de agosto de 2010, la suma de \$33.998.034.50 y la Gobernación del Tolima, respecto al Convenio 1108 de fecha octubre 19 de 2009, desembolsó \$90.000.000.00 y dejó en reserva presupuestal \$10.000.000.00.

VALOR DEL PRESUNTO MONTO O DAÑO PATRIMONIAL

Las obras inconclusas en el Contrato de Obra Civil N° 005 de fecha 18 de agosto de 2010, el cual tenía por objeto realizar el desmonte, traslado e instalación del Puente ubicado sobre el Río SABANDIJA al punto conocido como Quebrada SECA en la Vereda HATO del Municipio de Armero Guayaba, generó un presunto daño patrimonial que ascendió a la suma de CIENTO TRECE MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$113.010.270,50), correspondiente a: PAGO ANTICIPO 50% = \$ 69.999.152.50 y PAGO ACTA PARCIAL DE OBRA N° 001 POR \$ 43.011.118.00. (folios 1-149)

En virtud de lo anterior, por medio del **Auto No 012 del 22 de julio de 2020, se ordenó la apertura de la investigación fiscal**, habiéndose vinculado como presuntos responsables, para la época de los hechos, a los siguientes servidores públicos: señor(a) **GUSTAVO QUIÑONEZ MENÉSES**, identificado con la C.C No 19.414.658 de Bogotá, en su condición de Alcalde Municipal de Armero-Guayabal y Ordeñador del Gasto Contrato Obra No 005 de 2010; **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con la C.C No 65.796.102 de Mariquita, en su condición de Secretaria de Obras y Planeación del Municipio de Armero-Guayabal – Supervisora del Contrato Obra Civil No 005 de 2010; y **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ**, identificada con la C.C No 43.518.849 de Medellín, en su calidad de Contratista-Contrato de Obra Civil No 005 de 2010; **por el presunto daño patrimonial** ocasionado al referido Municipio, en la suma de Ciento Trece Millones Diez Mil Doscientos Setenta Pesos M/CTE (**\$113.010.270.00**). Y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a la **Compañía LIBERTY Seguros S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien expidió a favor del municipio de Armero-Guayabal, las siguientes pólizas únicas de seguro de cumplimiento, siendo tomador la Ingeniera Margarita María Villa Gómez: **1- No 1737415**, expedida el 24 de agosto de 2010, con vigencia desde el 18 de agosto de 2010, hasta el 18 de septiembre de 2015, la cual garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones y la buena ejecución del desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el Río Sabandija al punto conocido como Quebrada Seca de la Vereda El Hato del Municipio de Armero-Guayabal, de acuerdo con el Contrato de Obra Civil No 005 del 18 de agosto de 2010; **2- Modificación a la Póliza No 1737415**, expedida el 29 de diciembre de 2011, con vigencia desde el 18 de agosto de 2010, hasta el 18 de septiembre de 2015, señalándose que por medio del presente certificado y de acuerdo con el acta de iniciación de obra de agosto 26 de 2010, acta de suspensión número 001 de septiembre 28 de 2010, reiniciación número 001 de marzo 14 de 2011, suspensión número 002 de abril 25 de 2011, reiniciación número 002 de septiembre 20 de 2011, suspensión número 003 de abril 29 de 2011 (septiembre 29 de 2011), y el Otros Sí número 001 de septiembre 21 de 2011, se aumenta el valor

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TÓLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

asegurado y se prorroga la vigencia de la póliza única arriba citada, quedando tal y como se indica en la distribución de amparos. **3- No 3040378**, expedida el 25 de abril de 2019, con vigencia desde el 01 de marzo de 2019, hasta el 01 de marzo de 2024, la cual garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del Contrato de Obra Civil No 005 del 18 de agosto de 2010, cuyo objeto consiste en el desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el Río Sabandija al punto conocido como Quebrada Seca de la Vereda El Hato del Municipio de Armero-Guayabal y las actas y adición al citado contrato; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de \$113.010.270.00 (folios 150 al 161).

Una vez notificada la mencionada decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y comunicada al tercero civilmente responsable, garante, se observa que cada una de las partes implicadas ha conocido del proceso adelantado y en sus diferentes versiones libres han manifestado las razones que consideran necesarias y pertinentes para aclarar y/o justificar los hechos cuestionados en el Auto de Apertura; esto es, **algunas han** aportado material probatorio que se incorporó al expediente y que será valorado según su pertinencia, conducencia y utilidad al momento previo de adoptar una decisión de fondo y **han requerido** la práctica de otro, conforme se ventiló, resolvió y negó en el Auto de Pruebas No 031 del 02 de septiembre de 2021 (folios 489-495) y Auto de Pruebas No 032 del 14 de julio de 2022 (folios 596-603), decisiones contra las cuales una vez notificadas procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, pero no fueron objeto de impugnación alguna.

Así mismo, se advierte, que en desarrollo de la investigación adelantada se practicó visita técnica al lugar de los hechos el día 15 de junio de 2022, diligencia a la que asistieron los presuntos responsables fiscales y quienes participaron activamente en su realización.

Posteriormente, mediante Auto No 001 del 23 de enero de 2023, se **imputó** responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a) **GUSTAVO QUIÑONEZ MENÉSES**, identificado con la C.C No 19.414.658 de Bogotá, en su condición de Alcalde Municipal de Armero-Guayabal y Ordenador del Gasto Contrato de Obra No 005 de 2010; **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, identificada con la C.C No 65.796.102 de Mariquita, en su condición de Secretaria de Obras y Planeación del Municipio de Armero-Guayabal – Supervisora del Contrato de Obra No 005 de 2010; y **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ**, identificada con la C.C No 43.518.849 de Medellín, en su calidad de Contratista-Contrato de Obra No 005 de 2010; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de Armero-Guayabal, en la suma de Veintitrés Millones Diez Mil Doscientos Setenta Pesos M/CTE (**\$23.010.270.00**), teniendo en cuenta las razones allí expuestas; y **manteniendo** vinculada como tercero civilmente responsable, garante, a la **Compañía LIBERTY Seguros S.A**, distinguida con el NIT 860.039.988-0, quien expidió a favor del municipio de Armero-Guayabal, las siguientes pólizas únicas de seguro de cumplimiento, siendo tomador la Ingeniera Margarita María Villa Gómez: **1- No 1737415**, expedida el 24 de agosto de 2010, con vigencia desde el 18 de agosto de 2010, hasta el 18 de septiembre de 2015, la cual garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones y la buena ejecución del desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el Río Sabandija al punto conocido como Quebrada Seca de la Vereda El Hato del Municipio de Armero-Guayabal, de acuerdo con el Contrato de Obra Civil No 005 del 18 de agosto de 2010; **2- Modificación a la Póliza No 1737415**, expedida el 29 de diciembre de 2011, con vigencia desde el 18 de agosto de

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

2010, hasta el 18 de septiembre de 2015, señalándose que por medio del presente certificado y de acuerdo con el acta de iniciación de obra de agosto 26 de 2010, acta de suspensión número 001 de septiembre 28 de 2010, reiniciación número 001 de marzo 14 de 2011, suspensión número 002 de abril 25 de 2011, reiniciación número 002 de septiembre 20 de 2011, suspensión número 003 de abril 29 de 2011 (septiembre 29 de 2011), y el Otros Sí número 001 de septiembre 21 de 2011, se aumenta el valor asegurado y se prorroga la vigencia de la póliza única arriba citada, quedando tal y como se indica en la distribución de amparos. **3- No 3040378**, expedida el 25 de abril de 2019, con vigencia desde el 01 de marzo de 2019, hasta el 01 de marzo de 2024, la cual garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del garantizado, originados en virtud de la ejecución del Contrato de Obra Civil No 005 del 18 de agosto de 2010, cuyo objeto consiste en el desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el Río Sabandija al punto conocido como Quebrada Seca de la Vereda El Hato del Municipio de Armero-Guayabal y las actas y adición al citado contrato; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de Armero-Guayabal, ya referido **y en** el entendido que su responsabilidad solo se predicará respecto a la clase de póliza adquirida y el monto de su respectivo amparo (folios 631-655).

Frente a la decisión adoptada, esto es, contra el aludido Auto de Imputación, se presentaron los respectivos descargos, se allegaron algunas pruebas y se solicitó la práctica de otras, tal y como se indica a continuación:

Sobre el particular se observa que el señor **GUSTAVO QUIÑONEZ MENÉSES**, mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2023-0000531 del 13 de febrero de 2023, presenta sus argumentos de defensa, los cuales se analizarán previa decisión de fondo y frente al tema probatorio no adjunta ni solicita la práctica de prueba alguna (folios 667-669):

Por su parte, el doctor **CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, abogado de confianza de la Ingeniera ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN, conforme a la comunicación enviada CDT-RE-2023-0000631 del 17 de febrero de 2023, radica los argumentos de defensa (folios 670-671 CD y 683-693), los cuales se estudiarán previa decisión de fondo que en derecho corresponda **y** respecto al tema probatorio solicita la práctica de las siguientes pruebas: **1)-** Se expida nuevamente auto de IMPUTACIÓN donde efectivamente se vinculen a los funcionarios que participaron en la ejecución del contrato de obra No. 005 de fecha 18 de agosto del 2010; es decir, a los ordenadores del gasto de los periodos comprendidos entre 2012-2015 y 2016-2019, y al señor JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN, quién actuó en calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN en el periodo comprendido entre el 2012-2019, y quién fue el supervisor del contrato en mención. **2)-** Requerir al municipio de Armero Guayabal Tolima, copia de todos los documentos que obran dentro del expediente o carpeta del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2010, con el fin, de que hagan parte del material probatorio del proceso. **3)-** Requerir al municipio de Armero Guayabal Tolima, copia de las actas de terminación, recibo y liquidación del contrato de obra civil No. 004 del 13 de mayo de 2011, con el fin, de que hagan parte del material probatorio del proceso. **4)-** Requerir al Instituto Nacional de Vías INVIAS, para que informe hasta que fecha administró la Vía Nacional 4305 desde el punto denominado puente sobre el río Sabandija hasta el cruce de la vía que de Armero Guayabal conduce a Mariquita con la entrada a la vereda El Hato. **5)-** Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para que informe a partir de que fecha entregó a la concesionaria Alternativas Viales, la concesión de la Vía Nacional 4305 desde el punto denominado puente sobre el río Sabandija hasta el cruce de la vía que de Armero Guayabal conduce a Mariquita con la entrada a la vereda El

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

Hato. 6)- Requerir al municipio de Armero Guayabal, copia de la respuesta dada por TV ARMERO respecto a la solicitud realizada por el municipio mediante oficio de fecha 01 de septiembre de 2014 y recibida en la empresa el 03 de septiembre del mismo año, donde se evidencie que fue negado el permiso de traslado de redes por parte de la empresa en mención, ya que dentro de las copias tomadas al expediente contractual no fue encontrado ningún documento que confirme lo expuesto en el acta de liquidación y en los documentos que hacen parte del proceso de responsabilidad fiscal, lo anterior, con el fin de que hagan parte del material probatorio del proceso. Las anteriores solicitudes se hacen con el fin de probar lo expuesto a lo largo del proceso, que no es otra cosa que demostrar que sobre mi poderdante no se materializan los tres elementos de la responsabilidad fiscal.

De otro lado, adjunta como pruebas varios documentos en 201 folios, a saber:

1. Certificación de tiempo laborado como Secretaria de Planeación del municipio de Armero Guayabal, desde el 01 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011.
2. Convenio Interadministrativo de Comodato No. 220 del 07 de abril de 2009. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 11 indicando que el documento se encuentra en los folios 72- 73.
3. Punto 1 Desarrollo del Contrato - numeral 30 del Acta de liquidación de común acuerdo del contrato de obra 005 de 2010, de fecha 20 de abril de 2019. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 22 indicando que el documento se encuentra en los folios 92- 97.
4. Convenio Interadministrativo No. 1108 del 09 de octubre de 2009. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 28 indicando que el documento se encuentra en los folios 126-135.
5. Acta de entrega (empalme) realizada por la administración 2008-2011 a la administración 2012-2015, No. de folios 94, en esta se puede evidenciar la entrega y estado de la siguiente información:
 ✓ Página 77 Recomendaciones, en la cual se evidencia que la administración 2008-2011 dejó construidos los rellenos de acceso al puente que será instalado sobre los estribos ubicados en Quebrada Seca Vereda el Hato del Municipio de Armero Guayabal, ya que se deja la recomendación a la nueva administración, sobre la necesidad inmediata de construir muros de contención (gavión) para sostener estos rellenos. ✓ Página 85, convenio 1108 del 09 de octubre de 2019, en estado de Ejecución. ✓ Página 86 Contrato de consultoría No. 001 del 16/02/2010, entregado en estado liquidado ✓ Página 89 del acta, Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2010, proceso entregado en estado culminado. ✓ Página 89 del acta, Contrato de obra civil No. 005 del 18 de agosto de 2010, entregado en estado de Ejecución. ✓ página 92 Contrato de Interventoría No. 001 del 13/05/2011 entregado en estado liquidado. ✓ página 93 Contrato de obra civil No. 004 del 13/05/2011 entregado en estado liquidado.
6. Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2010, publicado en el SECOP I, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: [https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia= 10-11-353338](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=10-11-353338)
7. Estudio Previo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 006 de 2010. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 10 indicando que el documento se encuentra en los folios 67-71.
8. Oficio de fecha 12 de septiembre de 2011, enviado por la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ, y recibido por el municipio de Armero Guayabal Tolima el 13 de septiembre de 2011. 1 folio.
9. Oficio de fecha 16 de septiembre de 2014, enviado por la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ, y recibido por el municipio de Armero Guayabal Tolima el 18 de septiembre de 2014. 8 folios.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

- 10.** Acta de suspensión No. 03 de fecha 29 de septiembre de 2011, del contrato de obra No. 005 de 2010. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 19 indicando que el documento se encuentra en el folio 85.
- 11.** Acta de audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones. 3 folios.
- 12.** Oficio de fecha 13 de noviembre de 2018, enviado por la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ, al municipio de Armero Guayabal Tolima. 2 folios.
- 13.** Pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 006 de 2010. Parte D Condiciones del proceso de selección, 2. Condiciones Generales, 2.2 insumos y visita y Parte D Condiciones del proceso de selección, numeral 4. Propuesta, 4.2 Manifestaciones. No. de folios 38.
- 14.** Se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima, requerir al municipio de Armero Guayabal Tolima, copia de todos los documentos que obran dentro del expediente o carpeta del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2010, con el fin, de que hagan parte del material probatorio del proceso.
- 15.** Acta de entrega (empalme) realizada por la administración 2008-2011 a la administración 2012-2015, en la que se puede evidenciar la entrega y estado de la siguiente información: ✓ Página 89 del acta, Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2010, proceso entregado en estado culminado. Nota: El acta no se vuelve a adjuntar ya que fue aportada en su totalidad en el numeral 5 de la presente relación de pruebas.
- 16.** Contrato de obra civil No. 005 del 18 de agosto de 2010 suscrito entre el municipio de Armero Guayabal y la Ing. Margarita Maria Villa Gómez. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 12 indicando que el documento se encuentra en los folios 74-76.
- 17.** Acta de inicio de obra de fecha 26 de agosto de 2010, suscrito entre el Alcalde Municipal y la Contratista de Obra. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 14 indicando que el documento se encuentra en el folio 80.
- 18.** Orden de pago de fecha 26 de agosto de 2010 correspondiente al 50% del Anticipo del Contrato de Obra Civil N°005 de fecha 18 de agosto de 2010 por valor de \$69.999.152,00. Suscrita por el Alcalde Municipal y Contratista. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 23 indicando que el documento se encuentra en los folios 98- 105.
- 19.** Acta de Suspensión No. 001 de fecha 28 de septiembre de 2010, suscrita entre el Alcalde Municipal, Contratista y Secretaria de Planeación - Supervisión. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 15 indicando que el documento se encuentra en el folio 81.
- 20.** Acta de Reinicio No. 001 de fecha 14 de marzo de 2011, suscrita entre el Alcalde Municipal, Contratista y Secretaria de Planeación - Supervisión. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 16 indicando que el documento se encuentra en el folio 82.
- 21.** Acta de Suspensión No. 002 de fecha 25 de abril de 2011, suscrita entre el Alcalde Municipal, Contratista y Secretaria de Planeación - Supervisión. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 17 indicando que el documento se encuentra en el folio 83.
- 22.** Acta de Reinicio No. 002 de fecha 20 de septiembre de 2011, suscrita entre el Alcalde Municipal, Contratista y Secretaria de Planeación - Supervisión. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 18 indicando que el documento se encuentra en el folio 84.
- 23.** Acta de incorporación de ítems no previstos de fecha 21 de septiembre de 2011, suscrita entre el Alcalde Municipal, Contratista y Secretaria de Planeación – Supervisión. 2 folios.
- 24.** Otro Si No. 001 de fecha 21 de septiembre de 2011, adicionándose la suma de \$7.000.000. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 13 indicando que el documento se encuentra en los folios 77-79.
- 25.** Acta de recibo parcial de fecha 28 de septiembre de 2011, suscrita entre el Alcalde Municipal, Contratista y Secretaria de Planeación – Supervisión. 2 folios.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

26. Orden de pago de fecha 28 de septiembre de 2011 correspondiente al acta de recibo parcial del Contrato de Obra Civil N°005 de fecha 18 de agosto de 2010 por valor de \$43.011.118. Suscrita por el Alcalde Municipal y Contratista. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 23 indicando que el documento se encuentra en los folios 98- 105.

27. Acta de Suspensión No. 003 de fecha 29 de septiembre de 2011, suscrita entre el Alcalde Municipal, Contratista y Secretaria de Planeación - Supervisión. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 20 indicando que el documento se encuentra en el folio 86-87.

28. Informe Parcial de Interventoría No. 001 de diciembre de 2011, suscrito por la Secretaria de Planeación – Supervisión. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 23 indicando que el documento se encuentra en los folios 98-105. **29.** Oficio de fecha 12 de septiembre de 2011, enviado por la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ, y recibido por el municipio de Armero Guayabal Tolima el 13 de septiembre de 2011. No se vuelve a adjuntar este documento ya que fue aportado en el numeral 12 de la presente relación de pruebas.

30. Se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima, requerir al municipio de Armero Guayabal Tolima, copia de las actas de terminación, recibo y liquidación del contrato de obra civil No. 004 del 13 de mayo de 2011, con el fin, de que hagan parte del material probatorio del proceso.

31. Acta de entrega (empalme) realizada por la administración 2008-2011 a la administración 2012-2015, en la que se puede evidenciar la entrega y estado de la siguiente información: ✓ Página 77 del acta - Recomendaciones, en la cual se evidencia que la administración 2008-2011 dejo construidos los rellenos de acceso al puente que será instalado sobre los estribos ubicados en Quebrada Seca Vereda el Hato del Municipio de Armero Guayabal, ya que se deja la recomendación a la nueva administración, sobre la necesidad inmediata de construir muros de contención (gavión) para sostener estos rellenos. Nota: El acta no se vuelve a adjuntar ya que fue aportada en su totalidad en el numeral 5 de la presente relación de pruebas.

32. Punto 1 Desarrollo del Contrato - numeral 16 del Acta de liquidación de común acuerdo del contrato de obra 005 de 2010, de fecha 20 de abril de 2019. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 22 indicando que el documento se encuentra en los folios 92- 97

33. Punto 1 Desarrollo del Contrato - numeral 17 del Acta de liquidación de común acuerdo del contrato de obra 005 de 2010, de fecha 20 de abril de 2019. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 22 indicando que el documento se encuentra en los folios 92- 97.

34. Oficio de fecha 16 de septiembre de 2014, enviado por la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ, y recibido por el municipio de Armero Guayabal Tolima el 18 de septiembre de 2014. No se vuelve a adjuntar este documento ya que fue aportado en el numeral 9 de la presente relación de pruebas

35. Oficio del 13 de septiembre de 2011, enviado por el municipio de Armero Guayabal Tolima a la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ. Por error involuntario de transcripción, quedo de fecha 13 de agosto de 2011, se evidencia que fue un error porque es la respuesta dada a la contratista de acuerdo con los requerimientos realizados mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2011. 1 folio.

36. Oficio del 27 de octubre de 2011, enviado por la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ, y recibido por el municipio de Armero Guayabal Tolima el 28 de octubre de 2011 2 folios.

37. Acta de entrega (empalme) realizada por la administración 2008-2011 a la administración 2012-2015, en la que se puede evidenciar la entrega y estado de la siguiente información: ✓ página 93 del acta Contrato de obra civil No. 004 del 13/05/2011 entregado en estado liquidado. ✓ Página 77 del acta - Recomendaciones, en la cual se evidencia que la administración 2008-2011 dejo construidos los rellenos de acceso al puente que será instalado sobre los estribos ubicados en Quebrada Seca Vereda el Hato del Municipio de Armero Guayabal, ya que se deja la recomendación a la nueva administración, sobre la necesidad inmediata de construir muros de contención (gavión) para sostener estos rellenos. Nota: El acta no se vuelve a adjuntar ya que fue aportada en su totalidad en el numeral 5 de la presente relación de pruebas.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

- 38.** Oficio de fecha 23 de noviembre de 2015, enviado por el municipio de Armero Guayabal y recibido por el INVIAS bajo el radicado 113208 del 27 de noviembre de 2015. 8 folios.
- 39.** Oficio de fecha 19 de octubre de 2016, enviado por el municipio de Armero Guayabal al INVIAS con radicado de salida No. 001508. 1 folio.
- 40.** Oficio de fecha 29 de noviembre de 2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI al municipio de Armero Guayabal, mediante radicado de salida No. 2016-300-037208-1. 2 folios.
- 41.** Página Web Concesionaria Alternativas Viales S.A.S, enlace: 1.Página Web Concesionaria Alternativas Viales S.A.S, enlace: <https://www.alternativasviales.com/> en la cual se puede evidenciar que esta fue constituida en el año 2015, es decir 5 años después de la suscripción del contrato de obra civil No. 005 de 2010.
- 42.** Oficio de fecha 14 de junio de 2018, enviado por el municipio de Armero Guayabal, al Ministerio de Transporte. 2 folios.
- 43.** Punto 1 Desarrollo del Contrato - numeral 37 del Acta de liquidación de común acuerdo del contrato de obra 005 de 2010, de fecha 20 de abril de 2019. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 22 indicando que el documento se encuentra en los folios 92- 97.
- 44.** Punto 3 Aspectos Legales del Acta de liquidación de común acuerdo del contrato de obra 005 de 2010, de fecha 20 de abril de 2019. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 22 indicando que el documento se encuentra en los folios 92-97.
- 45.** Oficio de fecha 02 de septiembre de 2014, enviado por el municipio de Armero Guayabal, a Enertolima con radicado No. 201400030841. 1 folio.
- 46.** Oficio de fecha 02 de diciembre de 2015, enviado por el municipio de Armero Guayabal, a Enertolima con radicado No. 201500044518. 1 folio.
- 47.** Oficio de fecha 09 de diciembre de 2015, enviado por Enertolima al municipio de Armero Guayabal. 2 folios. **48.** Oficio de fecha 19 de octubre de 2016, enviado por el municipio de Armero Guayabal, a Enertolima con radicado de salida No. 001509. 1 folio. **49.** Oficio de fecha 10 de noviembre de 2016, enviado por Enertolima al municipio de Armero Guayabal, con radicado de salida No. 201600069907. 3 folios.
- 50.** Oficio de fecha 02 de septiembre de 2014, enviado por el municipio de Armero Guayabal, a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. - Movistar con radicado No. 5294400. 1 folio.
- 51.** Oficio de fecha 23 de septiembre de 2014, enviado por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. - Movistar al municipio de Armero Guayabal, con radicado de salida No. CUN:5294400. 1 folio.
- 52.** Oficio de fecha 01 de septiembre de 2014, enviado por el municipio de Armero Guayabal, a TV Armero y recibido en esta entidad el 03 de septiembre de 2014. 1 folio.
- 53.** Se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima, requerir al municipio de Armero Guayabal, copia de la respuesta dada por TV ARMERO respecto a la solicitud realizada por el municipio mediante oficio de fecha 01 de septiembre de 2014 y recibida en la empresa el 03 de septiembre del mismo año, donde se evidencie que fue negado el permiso de traslado de redés por parte de la empresa en mención, ya que dentro de las copias tomadas al expediente contractual no fue encontrado ningún documento que confirme lo expuesto en el acta de liquidación y en los documentos que hacen parte del proceso de responsabilidad fiscal, lo anterior, con el fin de que hagan parte del material probatorio del proceso.
- 54.** Oficio del 09 de junio de 2014, enviado por el municipio de Armero Guayabal Tolima a la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ. 2 folios.
- 55.** Oficio del 03 de septiembre de 2014, enviado por el municipio de Armero Guayabal Tolima a la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ. 1 folio.
- 56.** Punto 1 Desarrollo del Contrato - numeral 20 del Acta de liquidación de común acuerdo del contrato de obra 005 de 2010, de fecha 20 de abril de 2019. No se aporta este documento porque en el auto de apertura – Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 22 indicando que el documento se encuentra en los folios 92- 97.
- 57.** Oficio de fecha 16 de septiembre de 2014, enviado por la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ, y recibido por el municipio de Armero Guayabal Tolima el 18 de septiembre de 2014. El documento no se vuelve a adjuntar ya que fue aportado en el numeral 9 de la presente relación de pruebas.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

58. Oficio del 05 de diciembre de 2014, enviado por el municipio de Armero Guayabal Tolima al INVIAS. 1 folio.

59. Acta de comité de fecha 14 de enero de 2015. 3 folios, en la que se evidencia que la contratista incumplía las citaciones.

60. Punto 1 Desarrollo del Contrato - numeral 22 del Acta de liquidación de común acuerdo del contrato de obra 005 de 2010, de fecha 20 de abril de 2019. No se aporta este documento porque en el auto de apertura - Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 22 indicando que el documento se encuentra en los folios 92- 97.

61. Oficio del 03 de febrero de 2015, enviado por el municipio de Armero Guayabal Tolima al INVIAS. 2 folios.

62. Oficio del 05 de febrero de 2015, enviado por el municipio de Armero Guayabal Tolima a la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ. 2 folios.

63. Acta de comité y visita de campo de fecha 01 de diciembre de 2015. 3 folios.

64. Oficio de fecha 14 de junio de 2016, enviado por la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ, al municipio de Armero Guayabal - Tolima. 2 folios.

65. Oficio del 05 de julio de 2016, enviado por el municipio de Armero Guayabal Tolima a la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ. 1 folio.

66. Oficio de fecha 11 de julio de 2016, enviado por la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ, al municipio de Armero Guayabal - Tolima. 5 folios.

67. Comunicaciones realizadas los días 31 de enero de 2017, 22 de febrero de 2017, 3 de abril de 2017 y 05 de abril de 2017, de acuerdo con el Punto 1 Desarrollo del Contrato - numerales 28, 29 y 30 del Acta de liquidación de común acuerdo del contrato de obra 005 de 2010, de fecha 20 de abril de 2019. No se aporta este documento porque en el auto de apertura - Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 22 indicando que el documento se encuentra en los folios 92-97. 68. Comunicación realizada el 31 de julio de 2017, de acuerdo con el Punto 1 Desarrollo del Contrato - numeral 32 del Acta de liquidación de común acuerdo del contrato de obra 005 de 2010, de fecha 20 de abril de 2019. No se aporta este documento porque en el auto de apertura - Pruebas, se informa que hace parte del material recaudado, de acuerdo con lo enunciado en el numeral 22 indicando que el documento se encuentra en los folios 92- 97. 69. Oficio del 19 de septiembre de 2017, enviado por el municipio de Armero Guayabal Tolima al INVIAS.

70. Oficio del 01 de junio de 2018, enviado por el municipio de Armero Guayabal Tolima a la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ. 1 folio.

71. Oficio del 24 de octubre de 2018, enviado por el municipio de Armero Guayabal Tolima a la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ. 1 folio.

72. Oficio de fecha 13 de noviembre de 2018, enviado por la contratista MARGARITA MARIA VILLA GOMEZ, al municipio de Armero Guayabal - Tolima. No se vuelve a adjuntar este documento ya que fue aportado en el numeral 12 de la presente relación de pruebas.

Igualmente, la Ingeniera **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, según oficio de entrada CDT-RE-2023-000632 del 17 de febrero de 2023 (folios 672-673 CD y 694-702), radica también sus argumentos de defensa, similares a los de su apoderado de confianza, los cuales se analizarán conjuntamente en su momento oportuno y con relación al asunto probatorio solicita la práctica de las siguientes pruebas: **1)**- Se expida nuevamente auto de IMPUTACIÓN donde efectivamente se vinculen a los funcionarios que participaron en la ejecución del contrato de obra No. 005 de fecha 18 de agosto del 2010; es decir, a los ordenadores del gasto de los periodos comprendidos entre 2012-2015 y 2016-2019, y al señor JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN, quién actuó en calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN en el periodo comprendido entre el 2012-2019, y quién fue el supervisor del contrato en mención. **2)**- Requerir al municipio de Armero Guayabal Tolima, copia de todos los documentos que obran dentro del expediente o carpeta del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2010, con el fin, de que hagan parte del material probatorio del proceso. **3)**- Requerir al municipio de Armero Guayabal Tolima, copia de las actas de terminación, recibo y liquidación del contrato de obra civil No. 004 del 13 de mayo de 2011, con el fin, de que hagan parte del material probatorio del proceso. **4)**-

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

Requerir al Instituto Nacional de Vías INVIAS, para que informe hasta que fecha administró la Vía Nacional 4305 desde el punto denominado puente sobre el río Sabandija hasta el cruce de la vía que de Armero Guayabal conduce a Mariquita con la entrada a la vereda El Hato. **5)**- Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para que informe a partir de que fecha entregó a la concesionaria Alternativas Viales, la concesión de la Vía Nacional 4305 desde el punto denominado puente sobre el río Sabandija hasta el cruce de la vía que de Armero Guayabal conduce a Mariquita con la entrada a la vereda El Hato. **6)**- Requerir al municipio de Armero Guayabal, copia de la respuesta dada por TV ARMERO respecto a la solicitud realizada por el municipio mediante oficio de fecha 01 de septiembre de 2014 y recibida en la empresa el 03 de septiembre del mismo año, donde se evidencie que fue negado el permiso de traslado de redes por parte de la empresa en mención, ya que dentro de las copias tomadas al expediente contractual no fue encontrado ningún documento que confirme lo expuesto en el acta de liquidación y en los documentos que hacen parte del proceso de responsabilidad fiscal, lo anterior, con el fin de que hagan parte del material probatorio del proceso. **7)**- Se solicita que una vez vinculados al presente proceso fiscal los señores MAURICIO CUELLAR ARIAS, CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA y JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN, sean escuchados en versión libre y espontánea dentro del presente asunto, por ser una prueba pertinente, conducente y útil en las presentes diligencias, toda vez que ellos tiene conocimiento del asunto de la referencia. **De otro lado,** anuncia que adjunta como pruebas varios documentos en 201 folios; los mismos referidos por su apoderado de confianza y los cuales harán parte del presente proceso.

De otro lado, la Ingeniera **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ,** presenta los respectivos descargos frente al Auto de Imputación, según comunicaciones de entrada CDT-RE-2023-0000652 del 18 de febrero de 2023 y CDT-RE-2023-0000662 del 20 de febrero de 2023 (folios 674-675 CD, 678-680 y 703-708), exponiendo algunas razones por las cuales considera que no se le debe considerar responsable fiscal **y** respecto al tema probatorio solicita que se practiquen: TESTIMONIALES. Se servirá citar a que declaren con las formalidades de ley, a las siguientes personas, a quienes les constan los hechos ocurridos en el transcurso de los diez años de servidumbre en que se convirtió un contrato de 3 meses de duración: **1-** Señora ELIZABETH GARZÓN con C.C. número 52.267.654 de Bogotá. Correo electrónico: gestion@acerarq.com **2-** Señora CAROLINA BONILLA, con C.C. 52.466.214 de Bogotá. Correo electrónico: administracion@acerarq.com **3-** Ingeniero OSCAR BRAVO OCAMPO, CON C.C. numero 19.371.793, en su calidad e Ingeniero Director de la obra y mi representante ante la Alcaldía no solo técnica sino también legalmente habilitado para firmar todos los documentos y/o contratos necesarios para cumplir el objeto. Correo electrónico: oscarbravo_ocampo@yahoo.com **Se** les interrogará sobre: Lo de ley, lo que les conste respecto de toda la gestión adelantada por la suscrita con causa u ocasión del contrato objeto de la investigación, sobre los perjuicios económicos causados a la suscrita por el incumplimiento de la entidad contratante, **y** las consideraciones por las cuales la suscrita no adelantara a pesar del consejo jurídico, un proceso contencioso administrativo por incumplimiento del contrato, contra el Municipio de Armero. **Se** advierte, que conforme al escrito CDT-RE-2023-0000662 del 20 de febrero, denominado fe de erratas, se aclara el e-mail o correo del citado señor Oscar Bravo Ocampo. **Así** mismo, allega otros documentos que se adjuntan al expediente y que serán valorados previa decisión final.

Y la Compañía LIBERTY Seguros S.A, presenta los argumentos de defensa, a través de su apoderado judicial doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS,** según oficios de entrada CDT-RE-2023-0000644 del 18 de febrero de 2023 y CDT-RE-2023-0000742 del 24

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

730

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

de febrero de 2023 (folios 676-677 CD y 709-724), argumentos que se valorarán antes de decidir de fondo y frente al tema probatorio solicita que se practiquen: **1)** Oficiar al Municipio de Armero- Guayabal, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de coberturas que si tengan garanticen el hecho investigado. **2)** Oficiar al Municipio de Armero- Guayabal, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Manejo Global, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de coberturas que si tengan garanticen el hecho investigado. **3)** Oficiar al Municipio de Armero- Guayabal, o a quien haga sus veces y nos informe si respecto a las actuaciones administrativas realizadas por los funcionarios en lo referente a la planeación y ejecución de los contratos No. 005 de 2010, se inició una acción contractual y/o acción de repetición o cualquier otra actuación administrativa y judicial, de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, la anterior prueba es con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción. **4)** Oficiar a LIBERTY SEGUROS S.A, para que remita al proceso certificación de merma o agotamiento, constitución de reserva de la Pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales N° 1737415 y la N. 3040378, lo anterior con el fin de que se establezca si la póliza se encuentra agotada o mermada, lo que imposibilitaría responder con el amparo que se busca afectar, pues se podría estar excediendo en el límite del valor asegurado. **Por** último, anuncia que adjunta lo siguiente: - Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales No. 1737415 y la No. 3040378. - Clausulado Póliza de Cumplimiento a favor de entidades estatales. - Certificado de merma y agotamiento de la póliza No. 3040378 con fecha del 13 de febrero de 2023, y - Certificado de merma y agotamiento de la póliza No. 1737415 con fecha del 20 de febrero de 2023.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto-Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

decisiones que en derecho corresponda y en vista que algunas de las partes aportaron material probatorio para aclarar y/o justificar los hechos que motivaron el inicio de este procedimiento, las mismas (documentos probatorios aportados), serán valorados en el momento oportuno; esto es, antes de adoptar una decisión de fondo, dando aplicación así al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (Concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012).

Sobre el particular, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

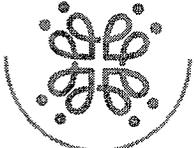
Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)*".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

En virtud de lo antes dicho, por considerarse conducentes, pertinentes y útiles, se ordenará la práctica de las pruebas requeridas por la Ingeniera **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, así como las solicitadas por su apoderado de confianza doctor **CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, en el entendido que corresponden a las mismas pruebas referidas en sus escritos, a saber: **1)**- Requerir al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para que informe hasta que fecha administró la Vía Nacional 4305 desde el punto denominado puente sobre el río Sabandija hasta el cruce de la vía que de Armero Guayabal conduce a Mariquita con la entrada a la vereda El Hato. **2)**- Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para que informe a partir de qué fecha entregó a la concesionaria Alternativas Viales, la concesión de la Vía Nacional 4305 desde el punto denominado puente sobre el río Sabandija hasta el cruce de la vía que de Armero Guayabal conduce a Mariquita con la entrada a la vereda El Hato. **En este caso**, se advertirá a dichas entidades que la información solicitada debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Dirección INVIAS:** njudiciales@invias.gov.co / atencionciudadano@invias.gov.co **Dirección ANI.** Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Bogotá. buzonjudicial@ani.gov.co contactenos@ani.gov.co

De otro lado, por considerarse inconducentes, impertinentes e inútiles, se negará la práctica de las siguientes pruebas requeridas conjuntamente por la Ingeniera **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, y por su apoderado de confianza doctor **CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**: **1)**- Respecto a que se expida nuevamente auto de IMPUTACIÓN donde efectivamente se vinculen a los funcionarios que participaron en la ejecución del contrato de obra No. 005 de fecha 18 de agosto del 2010; es decir, a los ordenadores del gasto de los periodos comprendidos entre 2012-2015 y 2016-2019, y al señor JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN, quién actuó en calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN en el periodo comprendido entre el 2012-2019, y quién fue el supervisor del contrato en mención; **como quiera que** mediante Auto de Pruebas No 032 del 14 de julio de 2022 (folios 596-603), se decidió negar esta misma petición, indicándose que obra en el expediente el Acta de Liquidación de común acuerdo del Contrato de Obra 005 de 2010, de fecha 20 de abril de 2019, suscrita entre el Alcalde Municipal de Armero-Guayabal, Contratista y Secretaria de Planeación-Supervisor (folios 92-97); donde se observa que con posterioridad a los pagos realizados en el mes de agosto de 2010 (anticipo del 50% - \$69.999.152.00), y en el mes de septiembre de 2011 (acta de recibo parcial - \$43.011.118.00), **no** existe ningún otro pago a favor del contratista; esto es, las personas que se aduce deben ser vinculadas, no participaron en ningún otro pago antes de la liquidación del contrato, y porque, eventualmente, a través de una nueva auditoría se podría revisar y analizar la viabilidad jurídica presentada con el desembolso realizado por parte de la administración municipal de Armero-Guayabal, con posterioridad a la liquidación del referido contrato (20 de abril de 2019); valga decir, indagar cuál fue la justificación legal para que la administración municipal de Armero-Guayabal, ante un contrato ya liquidado, adelantara o expidiera las actuaciones que terminaron con el

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

reintegro a favor de la Gobernación del Tolima, de los \$90.000.000.00, a mediados del mes de noviembre de 2019, mencionados anteriormente y se individualice a los presuntos responsables, en caso de corresponder dicha situación a una objeción fiscal. Dicho Auto de Pruebas, una vez notificado era susceptible del recurso de reposición y apelación pero no fue objeto de impugnación alguna. **Además**, en el mismo Auto de Imputación No 001 del 23 de enero de 2023, se dispuso corres traslado de la citada novedad a la Dirección Técnica de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la presunta irregularidad presentada. Lo anterior, en aplicación del artículo 168 del Código General del Proceso, el cual establece: *"Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"*.

2)- En cuanto a requerir al municipio de Armero Guayabal Tolima, el envío de una copia de todos los documentos que obran dentro del expediente o carpeta del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2010, con el fin, de que hagan parte del material probatorio del proceso; **y** copia de las actas de terminación, recibo y liquidación del contrato de obra civil No. 004 del 13 de mayo de 2011, con el fin, de que hagan parte del material probatorio del proceso; debe aclararse que dicha prueba documental ya reposa en el expediente; es decir, los documentos que hacen parte de la carpeta del contrato de obra civil 005 del 18 de agosto de 2010, sobre el cual versa esta investigación, fue aportado en su momento por el grupo auditor y algunos otros documentos allegados con ocasión de las pruebas ordenadas y en ese sentido, por la inutilidad que representa para el proceso y el desgaste administrativo innecesario para el órgano de control, no se atenderá favorablemente esta solicitud. De otro lado, se advierte que tanto en el hallazgo fiscal que originó estas diligencias como en el auto de apertura de investigación, no se hace mención al contrato de obra civil 004 del 13 de mayo de 2011, por lo que se considera también inconducente solicitar esta prueba documental y porque además los pagos cuestionados no se refieren a dicha relación contractual. Así entonces, se dará aplicación del artículo 168 del Código General del Proceso, el cual establece: *"Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"*.

3)- Requerir al municipio de Armero Guayabal, copia de la respuesta dada por TV ARMERO respecto a la solicitud realizada por el municipio mediante oficio de fecha 01 de septiembre de 2014 y recibida en la empresa el 03 de septiembre del mismo año, donde se evidencie que fue negado el permiso de traslado de redes por parte de la empresa en mención, ya que dentro de las copias tomadas al expediente contractual no fue encontrado ningún documento que confirme lo expuesto en el acta de liquidación y en los documentos que hacen parte del proceso de responsabilidad fiscal, lo anterior, con el fin de que hagan parte del material probatorio del proceso. **Frente** a esta petición o prueba documental, tal y como se dijo anteriormente, el hecho generador del daño se remite a la suscripción del contrato de obra 005 de 2010 y a los pagos realizados en el mes de agosto de 2010 (anticipo del 50% - \$69.999.152.00), y en el mes de septiembre de 2011 (acta de recibo parcial - \$43.011.118.00), quedando claro que para el mes de septiembre de 2014, no se presentó ningún otro pago reprochable por la Contraloría y porque para esa fecha o momento, el referido contrato de obra se encontraba suspendido según acta de suspensión número 003 del 29 de septiembre de 2011 (folio 85), contrato que fue reiniciado conforme al acta de reinicio número 03 del 28 de enero de 2019 (folios 86-87), entendiéndose que para esa fecha (septiembre de 2014), aun con la existencia de un permiso de la empresa TV ARMERO, es evidente que el contrato no avanzó tal como se

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

732

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

ventiló en el hallazgo. Por lo dicho, se dará aplicación al artículo 168 del Código General del Proceso, el cual establece: *"Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"*.

4)- Se solicita que una vez vinculados al presente proceso fiscal los señores MAURICIO CUELLAR ARIAS, CARLOS ALFONSO ESCOBAR PEÑA y JHON ALEXANDER RUBIO GUZMAN, sean escuchados en versión libre y espontánea dentro del presente asunto, por ser una prueba pertinente, conducente y útil en las presentes diligencias, toda vez que ellos tiene conocimiento del asunto de la referencia. Respecto a esta petición, ha de decirse que como los mencionados ciudadanos no están vinculados como presuntos responsables fiscales, no resulta procedente promover una citación para que presenten versión libre sobre las objeciones plasmadas en el hallazgo, advirtiéndose que esta misma petición fue atendida mediante Auto de Pruebas No 031 del 02 de septiembre de 2021 (folios 489-495), auto contra el cual, una vez notificado procedía el recurso de reposición y apelación pero no fue objeto de impugnación alguna; habiéndose indicado que dada su inconducencia se aplicaba el artículo 168 del Código General del Proceso, el cual establece: *"Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"*. De otro lado, si estuviéramos frente al hipotético caso de llamar a declarar o recibir alguna versión de los mencionados exservidores públicos, habría que dar aplicación al artículo 212 del Código General del Proceso, el cual señala: *"Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso"*. Es decir, como no se identificaron debidamente las personas que se pretendía fueran llamadas al proceso (identificación por cédula de ciudadanía y dirección de residencia), no podría el Despacho mantener en la indefinición o suspenso la respuesta a la petición y en consecuencia no se accederá a su ordenación.

Igualmente, se negará la práctica de las pruebas requeridas por la Ingeniera **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ**, relacionadas con la citación a declarar a las siguientes personas, a quienes les constan los hechos ocurridos en el transcurso de los diez años de servidumbre en que se convirtió un contrato de 3 meses de duración: **1-** Señora ELIZABETH GARZON con C.C. número 52.267.654 de Bogotá. Correo electrónico: gestion@acerarq.com **2-** Señora CAROLINA BONILLA, con C.C. 52.466.214 de Bogotá. Correo electrónico: administracion@acerarq.com **3-** Ingeniero OSCAR BRAVO OCAMPO, CON C.C. numero 19.371.793, en su calidad de Ingeniero Director de la obra y mi representante ante la Alcaldía, no solo técnica sino también legalmente habilitado para firmar todos los documentos y/o contratos necesarios para cumplir el objeto. Correo electrónico: oscarbravo.ocampo@yahoo.com **Sobre** el particular, ha de decirse que resulta inconducente, impertinente e inútil, acceder a la realización o práctica de esta prueba porque más allá de una exposición verbal por tratarse de hechos acaecidos hace más de 10 años, los referidos testimonios no aportarían nada novedoso ni cambiarían el hecho que el contrato de obra civil número 005 de 2010, no se cumplió; es decir, que el traslado e instalación del puente ubicado sobre el Río SABANDIJA al punto conocido como quebrada SECA en la Vereda del Hato, municipio de Armero-Guayabal, según el contrato, quedó suspendido por falta de planeación y debida ejecución contractual, situación que se pudo controlar o advertir en su momento dado que se dispuso de unos recursos sin contar

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

aparentemente con los permisos necesarios y/o pertinentes que habilitaran la ejecución correcta de la obra, obra que quedó convertida en lo que comúnmente se denomina elefante blanco; esto es, un obra que no representa ningún beneficio para la comunidad. En este caso, se limita el recibo de testimonios, conforme las indicaciones del artículo 212 del Código General del Proceso, el cual señala: *"Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso"*.

También se negará la práctica de las pruebas solicitadas por la **Compañía LIBERTY Seguros S.A**, a través de su apoderado judicial doctor **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**, a saber: **1)** Oficiar al Municipio de Armero- Guayabal, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de coberturas que si tengan garanticen el hecho investigado. **2)** Oficiar al Municipio de Armero- Guayabal, con el fin de verificar si para la época de los hechos la entidad contaba con una póliza de Manejo Global, de ser afirmativa la respuesta remitir copia de la misma, esto con el fin de establecer si aparte del amparo mencionado en el auto de apertura existían otro tipo de coberturas que si tengan garanticen el hecho investigado. **3)** Oficiar a LIBERTY SEGUROS S.A, para que remita al proceso certificación de merma o agotamiento, constitución de reserva de la Pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales N° 1737415 y la N. 3040378, lo anterior con el fin de que se establezca si la póliza se encuentra agotada o mermada, lo que imposibilitaría responder con el amparo que se busca afectar, pues se podría estar excediendo en el límite del valor asegurado. **Frente a esta situación**, se aclara que por medio del Auto de Pruebas No 032 del 14 de julio de 2022 (folios 596-603), se decidió negar esta misma solicitud, indicándose que como el daño se predica a partir de la suscripción de contrato de obra 005 de 2010 y de los desembolsos realizados el 26 de agosto de 2010 (anticipo del 50% - \$69.999.152.00), y en 28 de septiembre de 2011 (acta de recibo parcial - \$43.011.118.00), y ya obra en el expediente copia del Seguro Previaicaldas Póliza Multirriesgo, expedida por la compañía de seguros La Previsora S.A, No 1001117, con vigencia del 27 de abril de 2010 al 27 de abril de 2011, con cobertura global de manejo oficial (folios 32) y la Póliza Todo Riesgo Pyme, expedida por la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia, con vigencia del 26 de abril de 2011 al 26 de abril de 2012, la cual incluye la responsabilidad civil extracontractual y la infidelidad de empleados (folios 37-38), pólizas éstas que el despacho no contempló incluirlas en el procedimiento iniciado por el transcurso del tiempo **y por** contar con la póliza única de seguro de cumplimiento número 1737415, su modificación y la actualización número 3040378, de la Compañía LIBERTY Seguros S.A, expedida a favor del municipio de Armero-Guayabal, siendo tomador la Ingeniera Margarita María Villa Gómez-Contratista, la cual garantizaba el cumplimiento de todas las obligaciones y la buena ejecución del desmonte, traslado e instalación del puente ubicado sobre el Río Sabandija al punto conocido como Quebrada Seca de la Vereda El Hato del Municipio de Armero-Guayabal, de acuerdo con el Contrato de Obra Civil No 005 del 18 de agosto de 2010; es decir, al contar ya con un garante y proceder con su vinculación y en el entendido que las pólizas de responsabilidad civil no son llamadas normalmente dentro del proceso de responsabilidad fiscal, no se tuvieron en cuenta al momento de la apertura. **Y respecto** a que se indagara si el valor máximo asegurado por la póliza objeto de vinculación se encontraba agotado o parcialmente mermado, se dijo que dicha

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

información era de conocimiento propio de la misma compañía de seguros y para el órgano de control, en el evento de un fallo con responsabilidad y en la etapa coactiva propia del proceso fiscal, obviamente se revisarán estos elementos de juicio para hacer efectivo o no el cobro y pago del valor determinado en la decisión de fondo, según el caso; esto es, no hay lugar a solicitar la información requerida, en el entendido que la misma ya es conocida por la parte interesada y en cambio sí, constituye un desgaste administrativo innecesario para el órgano de control. **Dicho** auto, una vez notificado, era objeto del recurso de reposición y apelación pero contra el mismo no se interpuso recurso alguno. Igualmente, se observa que el mismo apoderado adjunta certificado de merma y agotamiento de la póliza No. 3040378 con fecha del 13 de febrero de 2023, y certificado de merma y agotamiento de la póliza No. 1737415 con fecha del 20 de febrero de 2023. **En** virtud de lo antes dicho, dada su inconducencia, el Despacho entrara a negar las pruebas requeridas en aplicación del artículo 168 del Código General del Proceso, el cual establece: *"Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles"*.

4) En cuanto a oficiar al Municipio de Armero- Guayabal, o a quien haga sus veces para que nos informe si respecto a las actuaciones administrativas realizadas por los funcionarios en lo referente a la planeación y ejecución del contrato 005 de 2010, se inició una acción contractual y/o acción de repetición o cualquier otra actuación administrativa y judicial, y de ser afirmativo se traslade copia del expediente al presente proceso de responsabilidad fiscal, con el objetivo de establecer si ya se ha ordenado el resarcimiento del presunto detrimento patrimonial mediante cualquier otro tipo de acción, **debe** señalarse que a través del mencionado Auto de Pruebas No 032 del 14 de julio de 2022 (folios 596-603), se dispuso la práctica de dicha prueba, información que ya reposa en el expediente y donde se hace mención que no se encuentra soporte alguno sobre trámite iniciado en tal sentido (folios 610, 616 y 627).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar a petición de parte; esto es, por la Ingeniera **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, y su apoderado de confianza doctor **CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, la práctica de las siguientes pruebas: : **1)**- Requerir al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, para que informe hasta que fecha administró la Vía Nacional 4305 desde el punto denominado puente sobre el río Sabandija hasta el cruce de la vía que de Armero Guayabal conduce a Mariquita con la entrada a la vereda El Hato. **2)**- Requerir a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para que informe a partir de qué fecha entregó a la concesionaria Alternativas Viales, la concesión de la Vía Nacional 4305 desde el punto denominado puente sobre el río Sabandija hasta el cruce de la vía que de Armero Guayabal conduce a Mariquita con la entrada a la vereda El Hato. **En este caso**, se advertirá a dichas entidades que la información solicitada debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81

Aprobado 12 de diciembre de 2022 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000. **Dirección INVIAS:** njudiciales@invias.gov.co / atencionciudadano@invias.gov.co **Dirección ANI.** Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 Bogotá. buzonjudicial@ani.gov.co contactenos@ani.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar las demás pruebas requeridas por la Ingeniera **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**, su apoderado de confianza doctor **CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**, la Ingeniera **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ**, y por el apoderado judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A**, tercero civilmente responsable, garante, doctor Edgar Zarabanda Collazos; teniendo en cuenta las razones particulares anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, incluido el tercero civilmente responsable, garante, **haciéndoles** saber que contra este Auto procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y el recurso de apelación ante el despacho del Contralor Departamental del Tolima, según las indicaciones del artículo **51** de la Ley 610 de 2000.

Nombre **GUSTAVO QUIÑONEZ MENÉSES**
Cédula 19.414.658 de Bogotá
Cargo Alcalde Municipal – época de los hechos
Ordenador Gasto
Dirección Calle 11 No 8-26 Barrio Protecho – Armero-Guayabal
Correo: quinonesg069@gmail.com (folios 212 y 557)

Nombre **ADRIANA EUNICE GONZÁLEZ MARÍN**
Cédula 65.796.102 de Mariquita
Cargo Secretaria de Obras y Planeación – época hechos
Supervisora Contrato de Obra Civil No 005 de 2010
Dirección Correo: adrianagonzalezmarin@hotmail.com
Celular: 310 2573592 (folio 702)

Nombre **MARGARITA MARÍA VILLA GÓMEZ**
Cédula 43.518.849 de Medellín
Cargo Contratista- Contrato de Obra Civil No 005 de 2010
Dirección Carrera 14 No 77 A- 61 Apto 902 Torre Central, Edificio
Padero del Lago de Bogotá
Correo: margarita.villa@acerarq.com (folio 674-678)

Nombre **CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO**
Cédula 1.109.002.567 de Rovira y T.P No 343.861 del CS de la J
Cargo Apoderado de confianza de la señora ADRIANA EUNICE
GONZÁLEZ MARÍN, Secretaria de Obras y Planeación –
época hechos, Supervisora Contrato de Obra Civil No
005 de 2010
Dirección Carrera 3 No 12-54 Oficina 507 Edificio Centro Comercial
Combeima de Ibagué
Correo: carlosruizcastiblanco@outlook.com (folio 480)

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-021	Versión: 03

Nombre **EDGAR ZARABANDA COLLAZOS**
Cédula 80.101.169 de Bogotá – T.P No 180.590 del C.S de la J
Cargo Apoderado Judicial Compañía LIBERTY SEGUROS S.A
 Tercero Civilmente Responsable, garante
Dirección Avenida El Dorado No 68C-61 Edificio Torre Central-
 Oficina 220 Bogotá
 Correo: notificaciones@zarabandabeltran.com (Folio 721)

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


HELMER BEDOYA OROZCO
 Investigador Fiscal

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.